



# INFORME DE EXAMEN

OIG-E-24-001

## OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y COMERCIO

Cumplimiento con los requisitos de la  
otorgación de permisos

18 de julio de 2023



**Oficina del  
Inspector General**  
Gobierno de Puerto Rico

# TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA.....	3
BASE LEGAL.....	5
OBJETIVOS.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	6
HALLAZGOS .....	7
COMENTARIO ESPECIAL.....	28
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	30
RECOMENDACIONES .....	30
CONCLUSIÓN .....	32
APROBACIÓN.....	33
INFORMACIÓN GENERAL .....	34

# RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), en su labor preventiva, realizó un examen sobre el cumplimiento con los requisitos de la otorgación de permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este examen cubrió el período del 1 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021. En algunos aspectos se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

Existen dos categorías de Permisos de Construcción Consolidados<sup>1</sup> (PCOC), permisos: ministerial<sup>2</sup> y discrecional<sup>3</sup>. En el examen se evaluó el cumplimiento en la otorgación de los PCOC ministeriales.

El examen reflejó deficiencias relacionadas con los Permisos de Construcción Consolidados (PCOC) otorgados por la OGPe y por Profesionales Autorizados (PA), ocasionadas por el incumplimiento con leyes y reglamentos vigentes. Deficiencias tales como:

- Permisos de Construcción otorgados sin todas las certificaciones, información, aprobaciones y documentos requeridos, contrario a las disposiciones del Reglamento Conjunto 2020, titulado *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* aprobado el 2 de diciembre de 2020, y del Reglamento Núm. 8514, titulado *Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos* (Reglamento de Regulación Profesional), aprobado el 28 de agosto de 2014.
- Permisos de Construcción otorgados por ingenieros o arquitectos licenciados autorizados para emitir el Permiso de Uso Automático (APA). No obstante, esta clasificación de “APA” no podía otorgar PCOC ya que no cumplía con los requisitos que disponen la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico* (Ley Núm. 161-2009), y el citado Reglamento de Regulación Profesional. Estos no fueron certificados como Profesionales Autorizados por la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos.

---

<sup>1</sup> Trámite consolidado que incluye una o más de las siguientes actividades: construcción, reconstrucción, remodelación, demolición u obras de urbanización. [Según definido en el Artículo 1.5 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*.]

<sup>2</sup> Describe una determinación que no conlleva juicio subjetivo por parte de un funcionario público o Profesional Autorizado sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. El funcionario o Profesional Autorizado meramente aplica los requisitos específicos de las leyes o reglamentos a los hechos presentados, pero no utiliza ninguna discreción especial o juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación involucra únicamente el uso de estándares fijos o medidas objetivas. El funcionario no puede utilizar juicios subjetivos, discrecionales o personales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe ser realizada. [Según definido en el Artículo 1.5 de la citada Ley Núm. 161-2009].

<sup>3</sup> Describe una determinación que conlleva juicio subjetivo por parte de la Junta Adjudicativa, del Secretario Auxiliar o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. [Según definido en el Artículo 1.5 de la citada Ley Núm. 161-2009].

- Ingenieros o arquitectos autorizados para emitir el Permiso de Uso Automático (APA) que otorgaron Permisos de Construcción sin estar certificados como Profesionales Autorizados por la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos. Además, fungieron como Proyectistas en estos permisos que autorizaron, contrario a lo dispuesto en la Conducta del Profesional Autorizado y los deberes éticos de los Profesionales e Inspectores Autorizados, según lo disponen la citada Ley Núm. 161-2009 y el citado Reglamento de Regulación Profesional.
- Ingenieros o arquitectos que otorgaron Permisos de Construcción, que no poseían la credencial de Profesional Autorizado vigente al momento de otorgarlos, según lo disponen la citada Ley Núm.161-2009 y el citado Reglamento de Regulación Profesional.
- Ausencia de auditorías por parte de la Junta de Planificación a los Permisos de Construcción otorgados por la OGPe, los Profesionales Autorizados y los municipios autónomos, según lo dispone la citada Ley Núm. 161-2009. Del 1 de enero al 31 de octubre de 2021 se otorgaron 5,424 Permisos de Construcción. El 3 de marzo de 2022, el Oficial Auditor de Permisos de la Junta de Planificación certificó a la OIG que para ese periodo solo se realizó la auditoría de un (1) permiso.
- Falta de revisión del Reglamento de Regulación Profesional de la OGPe, según lo requiere la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas correspondientes ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov). El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, y otras normativas aplicables.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

---

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) es creada al amparo de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*<sup>4</sup> (Ley Núm. 161-2009). Esta ley establece que la OGPe será la encargada de emitir determinaciones finales, permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario para atender las solicitudes de la ciudadanía. Facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico que resultará en el crecimiento de más, mejores y diversas industrias y en la creación de empleos en el sector privado.

La Ley Núm. 141-2018, conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018*, consolida en el DDEC la OGPe, la Oficina de Exención Contributiva Industrial, la Corporación del Centro Regional, el Instituto de Estadísticas y las funciones de la Oficina Estatal de Política Pública Energética. También se transfieren al DDEC las funciones relacionadas con permisos que antes ejercía la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra. Esta ley dispone que la OGPe es una Secretaría Auxiliar del DDEC, que estará bajo la dirección y supervisión de su secretario auxiliar.

El proceso para solicitar y otorgar los permisos y las certificaciones se efectúa por Internet a través del *Single Business Portal* (SBP, en inglés). Los expedientes se mantienen de forma digital (no se mantienen expedientes físicos). En el SBP se incluyen los documentos requeridos y se efectúa el pago de los cargos aplicables. A través de este sistema se mantienen los expedientes de los casos con toda la información y los documentos relacionados.

El SBP se estableció en julio de 2018. Es la plataforma digital que permite radicar incentivos, permisos y otros trámites en Puerto Rico para empresas e individuos. A través de este sistema unificado de información, se presentan todas las solicitudes de permisos, licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario que incida de forma alguna en el desarrollo de terrenos y la apertura y operación de negocios en Puerto Rico.

Todos los municipios autónomos con Jerarquías I a la V delegadas, se incorporaron al SBP, lo que ocasiona que la ciudadanía utilice una sola plataforma para radicar sus solicitudes, sin importar el municipio en que ubique su propiedad. Esto resulta en gran beneficio para la ciudadanía, empresarios e inversionistas. Por medio del SBP se crea el Perfil Único, una herramienta digital que permite crear un perfil exclusivo para realizar solicitudes en Puerto Rico mediante el número de seguro social, identificador nacional o seguro social patronal. Bajo este perfil se capturan todos los datos del peticionario, ya sea como individuo, corporación o representante, y se integran todas las solicitudes. Esto permite monitorear las solicitudes que se realicen para una entidad o individuo.

---

<sup>4</sup> Derogó la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos*. La OGPe fue adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio mediante la Ley Núm. 141-2018.

En septiembre de 2019, se integraron 85 trámites adicionales para solicitar incentivos al SBP relacionados con: Transporte Aéreo y Marítimo, Agroindustrias, Industrias Creativas, Distribución, Decretos, Empresarismo, Exportación, Infraestructura y Energía Verde, Manufactura, Turismo y Programas Especiales. Este portal elimina la burocracia, permite medir y evidenciar la efectividad y agilidad en los trámites.

Los servicios que ofrece al público son los trámites para los siguientes productos:

- **Permiso Único:** consolida e incorpora trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.
- **Licencias y Certificaciones:** para la operación de un negocio se requiere únicamente un Permiso Único que contiene todos los usos aprobados para dicho establecimiento. Gracias a esto también se pueden adquirir las licencias y certificaciones incorporadas automáticamente.
- **Permiso de Construcción Consolidado:** este permiso consolida las actividades de construcción, remodelación, demolición y obras de urbanización, y se otorga cuando la solicitud es tramitada por un arquitecto o ingeniero profesional licenciado en Puerto Rico.
- **Permiso Único Incidental Operacional:** consolida las actividades de autorización de corte y poda, permiso general consolidado, actividad incidental y actividad incidental para otras obras. Este tipo de permiso podría ser necesario cuando una obra ya cuenta con el permiso de construcción.

De acuerdo con el Artículo 8.11 de la citada Ley Núm. 161-2009, los términos máximos adjudicativos de las solicitudes son los siguientes:

TRÁMITE	DÍAS
Discrecional que conlleve la celebración de vistas públicas	180
Discrecional que no conlleve la celebración de vistas públicas	120
Ministerial	30

Además, el Artículo 8.11 de la citada Ley Núm. 161-2009, dispone que el tiempo comienza a contar desde el momento que se da por completada la solicitud.

El Permiso de Construcción Consolidado (PCOC) es una autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado (PA) o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, para la construcción de obras o estructuras.

Mediante el Artículo 7.1 de la citada Ley Núm. 161-2009, se creó la figura del PA para evaluar y expedir permisos ministeriales de uso, demolición, consolidado, construcción, general, lotificación, urbanización vía excepción, y determinaciones de exclusiones categóricas.

Las determinaciones finales y los permisos expedidos por la OGPe y por los PA deben ser auditados por la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3B de la citada Ley Núm. 161-2009.

Además, las determinaciones finales y los permisos expedidos por los PA deben ser evaluados por la División de Regulación Profesional de la OGPe conforme se establece en el citado Reglamento de Regulación Profesional. La División de Regulación Profesional la dirige una directora que le responde al secretario auxiliar de la OGPe.

Las funciones de la OGPe se realizan a través de la Oficina Central en San Juan, y en 4 oficinas regionales: Ponce, Hatillo, Aguadilla y Humacao. Además, se realizan a través de 16 oficinas municipales: Aguadilla, Bayamón, Comerío, Caguas, Carolina, Cidra, Cayey, Guaynabo, Humacao, Cabo Rojo, Coamo, Villalba, Salinas, Fajardo, San Juan y Ponce. Las funciones de los profesionales e inspectores autorizados se establecen en los artículos 7.1, 7.3, 7.10 y 7.11 de la citada Ley Núm. 161-2009.

En la página de Internet <https://www.ddec.pr.gov/ogpe/> se provee información acerca de los servicios que presta la Oficina de Gerencia de Permisos del DDEC.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

## OBJETIVOS

---

El examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en la otorgación de permisos. De acuerdo con lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
- Reglamento Conjunto Núm. 2020, titulado *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, aprobado el 2 de diciembre de 2020.

- Reglamento Núm. 8514, titulado *Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos*, aprobado el 28 de agosto de 2014.
- Órdenes Administrativas OGPe 2020-03 y OGPe 2021-01, tituladas *Para establecer el cobro por solicitudes, documentos y servicios del sistema unificado de información*, aprobadas el 5 de marzo de 2020 y el 1 de febrero de 2021, respectivamente, por el entonces secretario auxiliar de la OGPe.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

---

El examen cubrió el período del 1 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021. Fue realizado conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables a los permisos de procesos de otorgación de permisos. Se efectuaron las pruebas que se consideraron necesarias, basado en muestras y de acuerdo con las circunstancias.

En el examen se evaluó el cumplimiento en la otorgación de los Permisos de Construcción Consolidados (PCOC) ministeriales. Para ello, se seleccionó una muestra<sup>5</sup> aleatoria<sup>6</sup> del universo de los PCOC otorgados durante el periodo examinado.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Realizar un estudio preliminar sobre la información provista por la Oficina de Gerencia de Permisos.
2. Examinar leyes, reglamentos y órdenes administrativas aplicables en la otorgación de los Permisos de Construcción por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos y los Profesionales Autorizados.
3. Evaluar los controles internos de los procesos establecidos para la otorgación de los Permisos de Construcción.
4. Determinar si se cumplió con los requisitos para la otorgación de los Permisos de Construcción.
5. Determinar el tiempo transcurrido entre la fecha de solicitud completada y la aprobación del Permiso de Construcción, para determinar si se cumplió con el término establecido en la reglamentación aplicable.

---

<sup>5</sup> De los registros de permisos, seleccionamos una muestra del total de uno de los permisos radicados y aprobados dentro del periodo de examen. Se determinó examinar los permisos de construcción consolidados (PCOC) ministeriales. De los permisos PCOC del universo se seleccionó una muestra de 75 aprobados del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, para poder determinar si cumplieron con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable. Filtramos el universo por el estado de trámite (aprobado) y por los permisos que eran jurisdicción de la OGPe y por la clasificación del trámite (nuevo) para seleccionar los PCOC radicados y aprobados.

<sup>6</sup> El muestreo aleatorio simple es un procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo y a cada posible muestra de un tamaño determinado, la misma probabilidad de ser seleccionado. Véase AU § 350.05 de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas de la AICPA.



6. Otros análisis dependiendo de las circunstancias.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

## HALLAZGOS

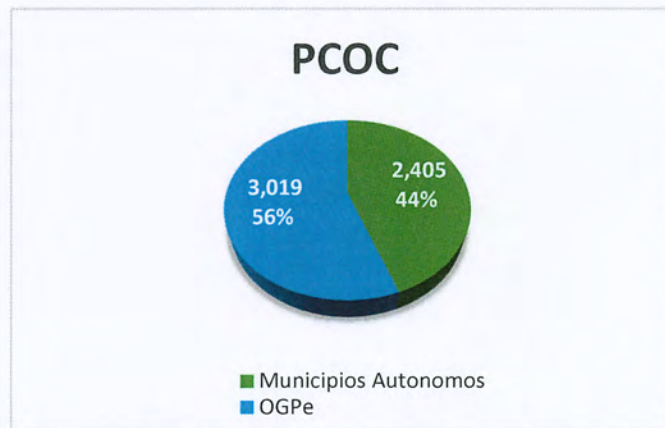
---

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

### **Hallazgo 1 – Falta de documentación e información requerida en Permisos de Construcción Consolidados (PCOC) otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos y por Profesionales Autorizados**

#### *Situación*

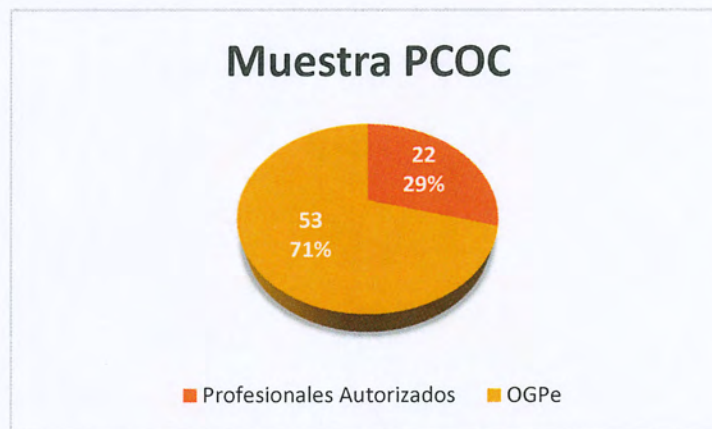
Del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, se otorgaron 5,424 Permisos de Construcción Consolidados (PCOC) de acuerdo con la información suministrada y certificada el 16 de diciembre de 2021, por el oficial principal de informática de la OGPe. De estos, 2,405 PCOC eran jurisdicción de la OGPe, y 3,019 de los municipios autónomos.



De los 2,405 PCOC, 1,658 fueron otorgados por la OGPe y 747 por Profesionales Autorizados.



Se realizó un examen de 75 PCOC otorgados del 5 de enero al 31 de octubre de 2021, 53 de ellos otorgados por la OGPe, y 22 otorgados por Profesionales Autorizados, que generaron ingresos por \$97,632.34.



El examen reveló lo siguiente:

a. PCOC otorgados por la OGPe

En los expedientes de 19 de los 53 (36%) PCOC otorgados por la OGPe, falta información y documentos requeridos para su aprobación, según se indica:

- 1) En 10 expedientes de los siguientes permisos, la certificación de los planos requerida en el Reglamento Conjunto 2020 está incompleta:

#	<u>Número de permiso</u>	<u>Fecha de otorgación</u>
1.	2021-357561-PCOC-012559	5 abr. 2021
2.	2021-367246-PCOC-013902	11 may. 2021
3.	2021-369583-PCOC-014216	14 may. 2021
4.	2021-365746-PCOC-013601	6 jul. 2021
5.	2021-358115-PCOC-012626	19 jul. 2021
6.	2021-378898-PCOC-015612	28 jul. 2021
7.	2020-316687-PCOC-009391	9 ago. 2021
8.	2021-366487-PCOC-013701	10 ago. 2021
9.	2021-379032-PCOC-015645	14 oct. 2021
10.	2021-359314-PCOC-018624	18 oct. 2021

La certificación de los planos no indica que se había cumplido cabalmente con lo dispuesto en la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como *Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña*; en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico*; y en la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, conocida como *Ley del Colegio de Arquitectos de Puerto Rico*; según aplique.

- 2) En 4 expedientes, los planos no cuentan con la certificación requerida en el Reglamento Conjunto 2020 para los siguientes permisos:

#	Número de permiso	Fecha de otorgación
1.	2020-328143-PCOC-012011	10 mar. 2021
2.	2021-376522-PCOC-015510	30 jun. 2021
3.	2021-368090-PCOC-015513	10 sep. 2021
4.	2021-355992-PCOC-017502	12 nov. 2021

- 3) En 2 expedientes no está el documento que contiene la aprobación del secretario auxiliar de la OGPe a los siguientes permisos:

#	Número de permiso	Fecha de otorgación
1.	2021-395066-PCOC-018071	No disponible
2.	2021-363986-PCOC-013345	No disponible

- 4) En un expediente, el documento de cumplimiento ambiental que se cargó al SBP no corresponde al permiso 2021-380256-PCOC-017031 que se otorgó el 12 de octubre de 2021.

- 5) En un expediente, al permiso 2021-362182-PCOC-013126 otorgado el 13 de mayo de 2021, no se le incluyó la certificación ambiental requerida. En su lugar se incluyó un memorial explicativo el cual no sustituía la certificación según requerida por el Reglamento Conjunto.

- 6) En un expediente, falta la certificación del valor estimado de la obra para el permiso 2021-379032-PCOC-015645 que se otorgó el 14 de octubre de 2021.

- 7) En un expediente, falta la evidencia relacionada con la certificación de suelo, para el permiso 2020-347206-PCOC-012824 que se otorgó el 26 de marzo de 2021. El documento que se cargó al SBP solo tiene 2 de las 16 páginas del informe: la portada y la última página.

- b. Permisos otorgados por Profesionales Autorizados

En los expedientes digitales de 13 de los 22 (59%) permisos otorgados por Profesionales Autorizados, falta información y documentos requeridos para su aprobación, según se indica:

- 1) En 6 expedientes de los siguientes permisos, la certificación de los planos requerida en el Reglamento Conjunto 2020 está incompleta:

<u>#</u>	<u>Número de permiso</u>	<u>Fecha de otorgación</u>
1.	2021-349617-PCOC-011586	5 ene. 2021
2.	2021-353997-PCOC-012112	31 ene. 2021
3.	2021-354312-PCOC-012193	4 feb. 2021
4.	2021-358030-PCOC-012691	20 feb. 2021
5.	2021-358022-PCOC-012656	24 mar. 2021
6.	2021-369827-PCOC-014292	18 abr. 2021

La certificación de los planos no indica que se había cumplido cabalmente con lo dispuesto en la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como *Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña*; en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico*; y en la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, conocida como *Ley del Colegio de Arquitectos de Puerto Rico*; según aplique.

En el expediente del permiso 2021-369827-PCOC-014292 otorgado el 18 abril de 2021, el plano tiene 4 certificaciones emitidas por distintos profesionales. No obstante, 3 de estas 4 no tienen la certificación requerida en el Reglamento Conjunto 2020.

- 2) En 3 expedientes, los planos no tienen la certificación requerida en el Reglamento Conjunto 2020 para los siguientes permisos:

<u>#</u>	<u>Número de permiso</u>	<u>Fecha de otorgación</u>
1.	2020-329548-PCOC-013524	23 mar. 2021
2.	2021-376120-PCOC-015598	28 may. 2021
3.	2021-397807-PCOC-018475	10 sep. 2021

- 3) En 3 expedientes, falta la certificación del valor estimado de la obra para los siguientes permisos:

<u>#</u>	<u>Número de permiso</u>	<u>Fecha de otorgación</u>
1.	2021-353997-PCOC-012112	31 ene. 21

- |    |                         |            |
|----|-------------------------|------------|
| 2. | 2021-354312-PCOC-012193 | 4 feb. 21  |
| 3. | 2020-329548-PCOC-013524 | 23 mar. 21 |

- 4) En 2 expedientes, la Certificación de Proyectista<sup>7</sup> no tiene la firma de este, sometida como evidencia para los permisos 2020-329548-PCOC-013524 y 2021-376120-PCOC-015598 otorgados el 23 de marzo de 2021 y el 28 de mayo de 2021, respectivamente.
- 5) En el expediente del permiso 2021-381703-PCOC-016065 otorgado el 16 de junio de 2021, la evidencia del rótulo que se cargó al SBP no corresponde a este.
- 6) En un expediente, el documento del permiso 2021-349617-PCOC-011586 otorgado el 5 de enero de 2021, no tiene la firma ni el sello del profesional autorizado que lo expidió.

### *Criterio*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 1), a. 2), b. 1) y b. 2)** son contrarias a la Sección 2.1.9.2, inciso k, del Reglamento Conjunto Núm. 2020, titulado *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (Reglamento Conjunto 2020), aprobado el 2 de diciembre de 2020, que establece lo siguiente:

#### *SECCIÓN 2.1.9.2 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN*

- k. *Todo plano radicado deberá tener el sello y la firma del agrimensor, ingeniero, arquitecto o arquitecto paisajista licenciado responsable de certificar el mismo en el formato que se establezca por la OGPe. En aquellos casos aplicables se deberá incluir el nombre y número de licencia del profesional que delineó el mismo. Cada hoja deberá contar con las certificaciones específicas requeridas en este Reglamento... El proponente deberá certificar en un documento el cumplimiento del proyecto sometido con la siguiente información:*

*Yo, [nombre del ingeniero, agrimensor, arquitecto o arquitecto paisajista licenciado], [número de licencia], certifico que soy el profesional que [confeccionó, diseñó o preparó] estos planos y las especificaciones complementarias. También, certifico que entiendo que dichos planos y especificaciones cumplen con las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto y las disposiciones aplicables de*

---

<sup>7</sup> Ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado que prepara y certifica, bajo su supervisión o coordinación, los planos y documentos de obras de construcción, inscripción y las certificaciones necesarias para la expedición de permisos, el agrimensor que prepara y certifica los planos relacionados a su profesión o el planificador profesional licenciado que prepara y certifica documentos relacionados a su profesión. [Según definido en la página 862 del citado Reglamento Conjunto 2020]

*los Reglamentos y Códigos de Construcción Vigentes de las Agencias, Juntas Reglamentadoras o Corporaciones Públicas con jurisdicción. Certifico, además, que en la preparación de estos planos y especificaciones se ha cumplido cabalmente con lo dispuesto en la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión por la Industria Puertorriqueña” y con la [Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada; Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada; según aplique]. Reconozco que cualquier declaración falsa o falsificación de los hechos que se haya producido por desconocimiento o por negligencia ya sea por mí, mis agentes o empleados, o por otras personas con mi conocimiento, me hacen responsable de cualquier acción judicial y disciplinaria por la OGPe.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 3) al 5)** son contrarias a la Regla 2.2.1, incisos a y k, del citado Reglamento Conjunto Núm. 2020, que establecen lo siguiente:

#### *REGLA 2.2.1 ASUNTOS MINISTERIALES*

- a. La tramitación de toda solicitud a ser evaluada por los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, la OGPe, los Profesionales e Inspectores Autorizados y las Entidades Gubernamentales Concernidas, iniciará con la presentación electrónica de la misma a través del SUI en el portal único de radicación por Internet, acompañada de toda la documentación requerida, incluyendo la determinación de cumplimiento ambiental y el pago de los correspondientes cargos y derechos. [apartados a. 4) y 5)]*
- k. Tanto la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, como los PA, emitirán sus determinaciones finales por escrito e incluirá una explicación detallada fundamentando su determinación, la cual formará parte del expediente. [apartado a. 3)]*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 4) y 5)** también son contrarias a la Sección 2.1.9.2, inciso g, del citado Reglamento Conjunto 2020, que establece lo siguiente:

#### *SECCIÓN 2.1.9.2 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN*

- g. Toda solicitud de permiso, certificación, autorización, consulta o cambio de calificación deberá incluir la determinación de cumplimiento ambiental correspondiente, según se disponga en la reglamentación vigente relacionada a documentos ambientales.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 6) y b. 3)** son contrarias a la Sección 2.1.9.3, inciso a, del citado Reglamento Conjunto Núm. 2020, que establece lo siguiente:

### SECCIÓN 2.1.9.3 VALOR ESTIMADO DE LA OBRA

- a. *Para toda solicitud de permiso de construcción se someterá certificación del valor estimado de la obra.*

Además, en el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico* (Ley Núm. 161-2009), se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

#### *Artículo 2.10. – Aranceles y estampillas para planos de construcción*

*...Mediante documento certificado a tales efectos, se hará constar el costo estimado del valor de la obra comprendida en tal plano y, en caso de considerar la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, que el costo estimado del valor de la obra incluido en el documento certificado a tales efectos, fue menor que el costo real del valor al terminarse la obra, o que el costo estimado del valor de la obra calculado por dichas agencias, según corresponda y mediante orden a tales efectos, le exigirá al solicitante el pago de los derechos de conformidad con tal resultado. Además, en toda obra de construcción cuyo costo total final de construcción resulte mayor a su costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y serán adheridas y canceladas, o en forma digital, las estampillas adicionales por la diferencia.*

La situación comentada en el **apartado a. 7)** es contraria a la Sección 3.2.1.2, inciso f, del citado Reglamento Conjunto Núm. 2020, que establece lo siguiente:

#### SECCIÓN 3.2.1.2 REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

- f. *Certificación sobre las condiciones del suelo, informe de las condiciones del subsuelo o estudio de suelo, según aplique.*

La situación comentada en el **apartado b. 4)** es contraria a la Regla 2.2, inciso b. 4, del citado Reglamento de Regulación Profesional, que establece lo siguiente:

#### REGLA 2.2 ÁMBITO DE ACCIÓN

- b. *La revisión que ha de realizar el Profesional Autorizado al emitir un permiso se limitará a lo siguiente:*

4. *Que se le hayan presentado todos los documentos necesarios para el tipo de trámite que se solicita, según especificado en la Ley Núm. 161-2009, supra, los reglamentos adoptados a su amparo y la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como Ley de Certificación de Planos. Esto incluye verificar que las solicitudes para permisos de construcción vengán acompañadas de los planos certificados y demás certificaciones requeridas por Ley. Sin embargo, en el caso de solicitudes*

*ministeriales que no requieran la certificación de planos, el Profesional Autorizado deberá asegurarse de que el diseño o proyecto presentado cumple con todos los parámetros requeridos.*

La situación comentada en el **apartado b. 5)** es contraria a la Sección 2.1.9.12; incisos a, c al h; del citado Reglamento Conjunto Núm. 2020, que establecen lo siguiente:

#### *SECCIÓN 2.1.9.12 RÓTULO DE PRESENTACIÓN*

- a. La presentación de una solicitud de trámite discrecional, Permisos de Construcción ante la OGPe, PA o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, o en aquellos casos en que la reglamentación así lo requiera, el solicitante instalará un rótulo en la entrada principal de la propiedad donde se llevará a cabo la obra.*
- c. Este rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que culmine la actividad autorizada. De no cumplirse con este requisito, no se podrá efectuar la obra.*
- d. Una vez instalado el rótulo requerido, el solicitante deberá acreditar dicha instalación, mediante documento escrito en el cual certifique que el mismo se instaló conforme a lo dispuesto en esta sección, dicha evidencia deberá presentarse durante los próximos tres (3) días de haber sido instalado el rótulo.*
- e. El incumplimiento con la obligación de colocar el rótulo, según se dispone en esta Sección y el Artículo 9.9 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, se entenderá como un defecto de notificación.*
- f. El rótulo se colocará en la entrada principal, sea esta vehicular o peatonal de manera paralela a las vías públicas contiguas al solar en un lugar que sea cómodamente visible desde la vía pública. Para los solares contiguos a más de una vía pública se colocará un (1) rótulo frente a cada vía. Estos no podrán invadir o proyectarse sobre los terrenos de las vías públicas y estarán ubicados totalmente dentro de los límites del solar.*
- g. Cualquier incumplimiento con la presente Sección implicará el archivo de la solicitud.*
- h. El rótulo deberá cumplir con las siguientes especificaciones:*
  - 1. Número de solicitud*
  - 2. Tipo de solicitud presentada*
  - 3. Tipo de proyecto propuesto*
  - 4. Dueño y proponente de la obra*



5. *Dirección postal y electrónica de la OGPe, JP, o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III para recibir comentarios sobre la solicitud.*

La situación comentada en el **apartado b. 6)** es contraria al *Manual del Profesional Autorizado, Permiso de Construcción*, Versión 1.1 de mayo de 2019, el cual detalla los pasos a seguir para aprobar una solicitud para el permiso de construcción como Profesional Autorizado en el SBP. En el mismo se indica que:

*Luego de anejar los documentos, la acción de [Descargar Plantilla Preliminar] se habilitará. El profesional autorizado deberá descargar el permiso preliminar para Firmarlo y Poncharlo.*

*Una vez firmado y ponchado, deberá seleccionar la acción [Cargar Permiso Firmado y Sellado] y anejar el permiso.*

*Para finalizar el proceso, el profesional autorizado deberá hacer clic en la acción [Completar Trámite]. Al hacer clic en esta acción, el trámite estará aprobado y concluirá el proceso del mismo.*

Además, es contraria a la Regla 2.13, incisos a al c, del Reglamento Núm. 8514, titulado *Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos*, aprobado el 28 de agosto de 2014, que establecen lo siguiente:

#### *REGLA 2.13 FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO*

- a. *La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación fiscalizarán velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, supra, y de los reglamentos adoptados a su amparo, según apliquen.*
- b. *A tales fines, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá investigar querellas contra cualquier Profesional Autorizado a petición de parte o realizar investigaciones por iniciativa propia como resultado de una inspección, confidencia o revisión de un caso.*
- c. *La Oficina de Gerencia de Permisos podrá tomar las medidas que estime necesarias para que los Profesionales Autorizados cumplan con las normas establecidas en la Ley Núm. 161-2009, supra, en el Reglamento Conjunto, en este Reglamento y con cualquier otra disposición legal o ética aplicable en el desempeño de sus funciones. Para ello, podrá:*
  1. *Ordenar la corrección de errores subsanables.*
  2. *Amonestar o censurar por actuaciones o eventos incompatibles con las mejores prácticas éticas y profesionales a que debe adherirse todo Profesional Autorizado.*

3. *Suspender temporaneamente al Profesional Autorizado hasta que se corrijan las faltas imputadas.*
4. *Inhabilitar Sumariamente al Profesional Autorizado en aquellos casos en que la falta o faltas cometidas sean de tal naturaleza que requieran acción inmediata por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos para impedir desafíos a terceros o un menoscabo de la función pública delegada al profesional por el Estado.*
5. *Imponer multas y sanciones.*
6. *Referir el asunto a los organismos rectores de las diversas profesiones según corresponda.*
7. *Cualquier otra medida disciplinaria, administrativa o judicial que corresponda con la naturaleza de la actuación.*

### *Efecto*

Las situaciones comentadas en los **apartados a.** y **b.** tienen el efecto de lo siguiente:

1. Pueden propiciar que se impugne y se cuestione la validez de los permisos otorgados.
2. Afecta la confianza y credibilidad de la OGPe en caso de reclamaciones de parte de las personas o entidades que puedan verse afectadas por el otorgamiento de dichos permisos.
3. Propician que la OGPe y la Junta de Planificación tengan que invertir tiempo y recursos para evaluar los casos y determinar si los mismos son subsanables o los revocan.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. 6)** y **b. 3)** impiden determinar la corrección de los cargos y derechos cobrados por concepto de los permisos otorgados.

### *Causa*

Las situaciones comentadas se debieron a lo siguiente:

1. Los Profesionales Autorizados y empleados concernidos de la OGPe se apartaron de las disposiciones legales y reglamentarias en el otorgamiento de permisos.
2. La situación comentada en el **apartado a.** denota falta de diligencia de los empleados de la OGPe a cargo de evaluar los documentos sometidos por los solicitantes de los PCOC que no se aseguraron del cumplimiento con la entrega de estos según las disposiciones citadas.
3. La situación comentada en el **apartado a. 3)** se atribuye a posibles fallas en el sistema SBP y a la programación del permiso cuando es cargado automáticamente al expediente digital.

4. La División de Regulación Profesional no cuenta con suficiente personal para evaluar por iniciativa propia las operaciones de los Profesionales Autorizados, conforme con lo establecido en la citada Ley Núm. 161-2009 y en el Reglamento de Regulación Profesional.
5. Ausencia de auditorías oportunas a los Permisos de Construcción otorgados.

### *Comunicación Gerencial*

El secretario del DDEC indicó lo siguiente en carta recibida el 10 de agosto de 2022:

*a) PCOC otorgados por la OGPe*

- 1) *En 10 expedientes de permisos la certificación de los planos está incompleta:*

*Se están tomando las medidas para poder estandarizar dicha certificación dentro del propio sistema unificado de información (Single Business Portal/ SBP), de manera que todos los solicitantes cumplan con este requisito sin que ocurra el error por factor humano.*

- 2) *En 4 expedientes los planos no tienen la certificación requerida en el Reglamento Conjunto Núm. 2020*

*La medida correctiva para este señalamiento es la misma que se implementará en el inciso anterior.*

- 3) *En 2 expedientes no está el documento que contiene la aprobación del secretario auxiliar de la OGPe.*

*Se está investigando el por qué el sistema no grabó o generó el documento final para ambos casos. Se tomarán las acciones correctivas y preventivas para este tipo de situación.*

- 4) *En un expediente el documento ambiental que se cargó al SBP no corresponde al permiso.*

*En efecto, el archivo subido por la parte peticionaria no coincide con el cumplimiento ambiental correcto para el proyecto. No obstante, el SBP provee al personal técnico acceso a los casos relacionados al proyecto y a la propiedad. En el sistema se pudo identificar que el proyecto tenía el cumplimiento bajo el número 2021-380256-DEC-095937. Se estarán tomando medidas correctivas dentro del SBP para evitar errores de carácter humano.*

- 5) y 6)

*No tenemos comentario al presente. Se estarán tomando medidas correctivas dentro del SBP para evitar errores de carácter humano.*

- 7) *En un expediente falta la evidencia relacionada con la certificación de suelo [...]*

*Evaluado el expediente, surge del mismo un reporte, pero está incompleto. Se estarán tomando medidas correctivas dentro del SBP para evitar errores de carácter humano.*

*b) Permisos otorgados por Profesionales Autorizados*

- 1) *En 6 expedientes de los siguientes permisos la certificación de los planos requerida en el Reglamento Conjunto Núm. 2020 está incompleta.*

*Se están tomando las medidas para estandarizar dicha certificación dentro del SBP, de manera que todos los solicitantes cumplan con este requisito sin que ocurra el error por factor humano.*

- 2) *En 3 expedientes los planos no tienen la certificación requerida en Reglamento Conjunto Núm. 2020.*

*Se están tomando las medidas para estandarizar dicha certificación dentro del SBP. De esta manera, todos los solicitantes cumplirán con este requisito sin que ocurra el error por factor humano. Además, se le impartirán instrucciones a los Profesionales Autorizados (PA), a los fines de atender esta situación con mayor precaución en lo que logramos hacer las correspondientes mejoras.*

- 3) *En 3 expedientes falta la certificación del valor estimado.*

*Se confirma el señalamiento, ya que solo se certificó utilizando el sistema y no obra documento desglosando las partidas. Se impartirán instrucciones a los PA, a los fines de llevar su gestión adjudicativa a estricto cumplimiento.*

- 4) *En 2 expedientes la Certificación de Proyectista no tiene la firma de este*

*Evaluados los expedientes, en el caso 2020-329548-PCOC-013524, la certificación fue sellada de forma digital. Dicho sello contiene un certificado virtual que garantiza la información del proyectista. Esta aplicación, reconocida por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a través de su proveedor, no contiene la firma física, sino que valida la información del profesional que certifica.*

*En relación con el segundo caso, se confirma señalamiento y se impartirán instrucciones a los PA, a los fines de llevar su gestión adjudicativa a estricto cumplimiento.*

- 5) *En el expediente del permiso, la evidencia del rótulo que se cargó al SBP no corresponde a este.*

*Evaluado el expediente, se destaca que, en el mismo, obra una foto donde se evidencia un rótulo, pero su resolución no es lo suficientemente legible. Se recalcarán las instrucciones a los PA, para que requieran que la información de los proyectos sea clara y legible en el rótulo.*

- 6) *En un expediente el documento del permiso no tiene la firma ni el sello del profesional autorizado que lo expidió.*

*Se confirma señalamiento y se impartirán instrucciones a los PA a los fines de llevar su gestión adjudicativa a estricto cumplimiento.*

### *Determinación de la OIG*

El Hallazgo prevalece. El secretario del DDEC informó que se estarán tomando medidas correctivas dentro del SBP para evitar errores de carácter humano. Además, que se impartirán instrucciones a los PA, a los fines de llevar su gestión adjudicativa a estricto cumplimiento.

**Ver las recomendaciones 1, 3 al 8, 9a, 9b y 10.**

## **Hallazgo 2 – Permisos emitidos por Profesionales Autorizados no certificados por la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos**

### *Situación*

La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico* (Ley Núm. 161-2009), crea la figura del Profesional Autorizado (PA) los cuales serán agrimensores, agrónomos, arquitectos, geólogos, ingenieros y planificadores todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas con la construcción, conforme con esta ley. Los PA están a cargo de evaluar o expedir permisos ministeriales, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra disposición legal aplicable.

Los PA deberán completar una solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en la citada Ley Núm. 161-2009, y en el citado Reglamento de Regulación Profesional. Además, deberán pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación. La División de Regulación Profesional de la OGPe verificará los documentos y autorizará al PA a tomar el examen de certificación profesional. Una vez aprobado el examen, deberá contar con una fianza y con una

póliza de seguro de responsabilidad profesional, según se dispone en este Reglamento, ambas endosadas a favor de la OGPe. La acreditación expedida por la OGPe para fungir como PA tendrá una vigencia de dos años.

Los permisos otorgados por los Profesionales Autorizados y por la OGPe son auditados por la Junta de Planificación. Además, la OGPe evaluará el cumplimiento de los PA y de los Inspectores Autorizados con las disposiciones de esta Ley, en relación con permisos o certificaciones expedidas al amparo de esta o cualquier otra Ley y reglamento aplicable. A tales fines, adjudicará querellas iniciadas por iniciativa propia (*motu proprio*), como resultado de una auditoría, o a petición de parte.

El examen realizado a los permisos emitidos por PA reveló las siguientes situaciones:

- a. Se evaluaron 75 Permisos de Construcción Consolidados (PCOC), de los cuales 22 fueron trabajados por 16 Profesionales Autorizados (PA). De los 22 PCOC, 14 (64%) fueron expedidos por 10 ingenieros o arquitectos autorizados para emitir el Permiso de Uso Automático, “APA”. No obstante, esta clasificación de APA no puede emitir PCOC ya que no cumple con los requisitos, según la reglamentación.

#	Número de permiso	Fecha de otorgación	Núm. Credencial
1.	2021-358022-PCOC-012656	24 mar. 21	2017-APA-01029
2.	2021-366354-PCOC-013851	2 abr. 21	2017-APA-01234
3.	2021-377140-PCOC-015534	27 may. 21	2017-APA-01313
4.	2021-367319-PCOC-014124	13 abr. 21	2017-APA-01313
5.	2020-329548-PCOC-013524	23 mar. 21	2017-APA-01334
6.	2021-362319-PCOC-013310	14 mar. 21	2018-APA-01564
7.	2021-364233-PCOC-013398	17 mar. 21	2018-APA-01564
8.	2021-349617-PCOC-011586	5 ene. 21	2019-APA-02415
9.	2021-397807-PCOC-018475	10 sep. 21	2019-APA-02652
10.	2021-356216-PCOC-013087	12 mar. 21	2020-APA-03129
11.	2020-343238-PCOC-012728	26 feb. 21	2020-APA-03129
12.	2020-342544-PCOC-011755	18 ene. 21	2020-APA-03329
13.	2021-354312-PCOC-012193	4 feb. 21	2020-APA-03489
14.	2021-353997-PCOC-012112	31 ene. 21	2020-APA-03489

En reunión del 14 de marzo de 2022, la gerencia de la OGPe informó a los auditores que los PA clasificados como “APA” no pueden emitir los PCOC. Tienen la licencia de

ingeniero, pero no están regulados por el citado Reglamento de Regulación Profesional de la OGPe. No obstante, la credencial clasificada como “PRO” es el profesional autorizado para emitir permisos ministeriales, como los PCOC, que tiene que capacitarse y renovar licencias.

En certificación emitida el 1 de abril de 2022, la directora de la División de Regulación Profesional indicó lo siguiente:

*Los profesionales autorizados (PRO) detallados en la lista están facultados en ley para aprobar permisos de construcción certificados. En el caso de las Autorizaciones de Permisos Automáticos (APA), el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico el Ing. Manuel Laboy Rivera el 28 de junio de 2019, instruyó a la Ing. María R. Cintrón Secretaria Auxiliar de la OGPe en aquel momento, subir al portal el producto del APA para autorizar permisos de construcción y permisos únicos automáticos. Cuando comenzó en propiedad el Ing. Gabriel Hernández Rodríguez el 1 de septiembre de 2019, se continuó utilizando la autorización del permiso automático, sin embargo, tras haber realizado un análisis legal, el 7 de abril del 2021, se determinó eliminar la opción de poder radicar PCOC con el Rol de Arq/Ing., dejando solo la autorización para emitir permisos únicos certificados bajo la Ley Núm.135 del 1967, también conocida como la Ley de Certificaciones.*

No obstante, los permisos 2021-377140-PCOC-015534 y 2021-397807-PCOC-018475 se otorgaron el 27 de mayo de 2021 y el 10 de septiembre de 2021, respectivamente, luego de la fecha que se determinó eliminar la autorización de los APA para emitir permisos de PCOC.

- b. De los 10 PA que emitieron permisos de construcción, 3 no poseían la credencial vigente al momento de emitirlos. El personal encargado de mantener el Registro de Profesionales Autorizados no actualizó ni le denegó el acceso al SBP a los PA cuyas credenciales estaban vencidas, para evitar que emitieran permisos de construcción. El SBP no detectó las credenciales vencidas para detener algún trámite de un Profesional No Autorizado. Esto según se detalla a continuación:
- 1) La credencial 2017-APA-01234 del PA venció el 31 de agosto de 2018, y emitió el permiso 2021-366354-PCOC-013851 el 2 de abril de 2021. El permiso fue emitido por el PA 945 días después del vencimiento de su credencial.
  - 2) La credencial 2019-APA-02652 del PA venció el 31 de agosto de 2020, y emitió el permiso 2021-397807-PCOC-018475 el 10 de septiembre de 2021. El permiso fue emitido por el PA 375 días después del vencimiento de su credencial.

- 3) El SBP contiene para un PA únicamente la credencial 2017-APA-01334, con vigencia del 31 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022. No obstante, el permiso 2020-329548-PCOC-013524 fue emitido el 23 de marzo de 2021, por este PA. El permiso fue emitido 130 días antes de la vigencia de esta credencial.
- c. En 7 de los PCOC (32%) emitidos, los Profesionales Autorizados, clasificados como “APA”, también fungieron como Proyectista, contrario a lo dispuesto en la Conducta del Profesional Autorizado y los deberes éticos de los Profesionales e Inspectores Autorizados, según lo dispone la reglamentación.

#	Número de permiso	Fecha de otorgación	Núm. Credencial
1.	2021-358022-PCOC-012656	24 mar. 21	2017-APA-01029
2.	2021-366354-PCOC-013851	2 abr. 21	2017-APA-01234
3.	2021-362319-PCOC-013310	14 mar. 21	2018-APA-01564
4.	2021-364233-PCOC-013398	17 mar. 21	2018-APA-01564
5.	2021-349617-PCOC-011586	5 ene. 21	2019-APA-02415
6.	2021-353997-PCOC-012112	31 ene. 21	2020-APA-03489
7.	2021-354312-PCOC-012193	4 feb. 21	2020-APA-03489

### *Criterio*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al c.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

El Artículos 2.3B, de la citada Ley Núm.161-2009, que dispone lo siguiente:

#### *Artículo 2.3B. – Auditoría de determinaciones finales*

*La Junta de Planificación auditará las determinaciones finales y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, dentro de un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se expidan. La Junta de Planificación establecerá, mediante reglamento, el método que seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales y los permisos a ser auditados.*

La Regla 1.2, Sección 1.2.1, inciso c; y la Regla 6.1, incisos b y c; del citado Reglamento de Regulación Profesional, que establecen lo siguiente:

#### **REGLA 1.2 DIVISIÓN DE REGULACIÓN PROFESIONAL DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS**

##### *Sección 1.2.1 Jurisdicción y Competencia*



- c. *Mediante este Reglamento, se crea la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos que reglamentará los requisitos de acreditación y el ámbito de acción de los Profesionales e Inspectores Autorizados y fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones finales, permisos y certificaciones emitidas por éstos, al amparo de la Ley Núm. 161-2009, supra, y cualquier ley o reglamentos aplicables.*

#### REGLA 6.1 INTRODUCCIÓN

- b. *La Ley Número 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, en su exposición de motivos, dispone que la creación de las figuras de los Profesionales e Inspectores Autorizados tiene como propósito disminuir la carga de trabajo de la Oficina de Gerencia de Permisos en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, así como ciertas licencias y certificaciones. Sin embargo, la medida es enfática al reconocer que **este novel mecanismo necesita de estrictas medidas para asegurar la confiabilidad de la ejecución de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados**, de manera que la facultad delegada se lleve a cabo de manera certera, ágil y honesta. (Énfasis nuestro)*
- c. *El velar por el cumplimiento ético de los Profesionales e Inspectores Autorizados es una de las funciones fundamentales de la Oficina de Gerencia de Permisos, agencia a la cual le fue delegada la responsabilidad de promover entre los integrantes de este cuerpo de profesionales, y todo el Sistema Integrado de Permisos, los más altos estándares de calidad y confiabilidad.*

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

El Artículo 7.2 de la citada Ley Núm. 161-2009, que dispone lo siguiente:

*Artículo 7.2. – Requisitos mínimos para capacitar y acreditar al Profesional Autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos.*

*Los Profesionales Autorizados u otras profesiones licenciadas en las áreas relacionadas a la construcción, deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia luego de haber obtenido sus licencias o certificaciones y ser admitidos o cualificados a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, en aquellos temas o áreas que se establezca mediante reglamento, estar al día con cualquier cuota de colegiación aplicable, tomar los cursos y aprobar el examen que, mediante reglamento, determine la Oficina de Gerencia de Permisos.*

*Además, los Profesionales Autorizados deberán estar capacitados y acreditados por la Oficina de Gerencia de Permisos. De igual manera, la Oficina de Gerencia*

*de Permisos establecerá, como parte de los cursos de capacitación, las guías de diseño verde que serán establecidas en el Reglamento Conjunto.*

*Para recibir dicha autorización, los Profesionales Autorizados tendrán que pagar una cuota anual de registro, según reglamentación a ser adoptada por el Secretario Auxiliar y mostrar evidencia de contar con una fianza, cuyo monto será establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos. La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años y su renovación tendrá que ser solicitada en o antes de treinta (30) días, previos a su vencimiento e incluir evidencia de cumplimiento con cualquier requisito aplicable al ejercicio de su profesión en Puerto Rico. En el caso de que un Profesional Autorizado, por cualquier motivo quede impedido de ejercer su profesión en Puerto Rico o su autorización bajo esta Ley le sea suspendida por la Oficina de Gerencia de Permisos, éste inmediatamente estará impedido de continuar expidiendo las autorizaciones descritas bajo el Capítulo VII de esta Ley. Cualquier permiso expedido bajo tales circunstancias será nulo ab initio.*

La Sección 2.3.1.1, inciso b, del citado Reglamento Conjunto Núm. 2020, que establece lo siguiente:

#### *SECCIÓN 2.3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES*

*b. Para poder ser acreditados y ejercer como PA, estos profesionales licenciados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Regulación Profesional y con cualquier Carta Circular, Resolución u Orden que emita la OGPe.*

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria a las siguientes disposiciones:

El Artículo 7.6 de la citada Ley Núm. 161-2009, que dispone lo siguiente:

#### *Artículo 7.6. – Conducta del Profesional Autorizado*

*Ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final o permiso, para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase de su diseño o tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto, en dicho proyecto o esté relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, deberán cumplir con un código de ética que será promulgado por la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicho código deberá establecer las obligaciones y prohibiciones aplicables a los Profesionales Autorizados.*

La Regla 2.2, inciso h, del citado Reglamento de Regulación Profesional; y la Sección 2.3.1.5, inciso h, del citado Reglamento Conjunto Núm. 2020; que establecen lo siguiente:

#### *ÁMBITO DE ACCIÓN*

*h. Ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final o permiso para:*

- 1. Un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto.*
- 2. Un proyecto en el que tenga algún interés personal o económico directo o indirecto.*

*Cualquier permiso expedido bajo tales circunstancias será nulo “ab initio”.*

La Regla 6.4, inciso a. 3, del citado Reglamento de Regulación Profesional, que establece lo siguiente:

**REGLA 6.4 – LOS DEBERES ÉTICOS DE LOS PROFESIONALES E INSPECTORES AUTORIZADOS**

*a. La responsabilidad primaria de los Profesionales e Inspectores Autorizados es servir al interés público, y tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y dignidad de sus respectivas profesiones. Como tal, se regirán por las siguientes normas éticas:*

- 3. Se abstendrán de expedir determinaciones finales o certificaciones para proyectos en los que hayan participado en cualquier fase de su diseño, o tengan algún interés personal o económico directo o indirecto en dichos proyectos o estén relacionados al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, asegurándose de evitar cualquier percepción de conflicto de interés.*

**Efecto**

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Dan lugar a que se otorguen permisos en violación a la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico.
2. Propician el ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
3. No salvaguardan los mejores intereses para el Gobierno de Puerto Rico.
4. Son contrarias a las disposiciones legales y aplicables en el Código de Ética establecido por la Oficina de Gerencia de Permisos.
5. Quebrantan la confianza de la ciudadanía en los procesos gubernamentales.

6. Cobro indebido de honorarios a los dueños de proyectos, por parte de profesionales sin la autorización de la OGPe.

### *Causa*

Las situaciones comentadas se debieron a lo siguiente:

1. La persona encargada del Registro de Profesionales Autorizados se apartó de la reglamentación al no mantener el registro actualizado.
2. No se retiró el acceso al SBP a los PA con la vigencia vencida y el sistema no detectó que la credencial estaba vencida.
3. Ausencia de una fiscalización adecuada de los PA por parte de la OGPe.
4. Ausencia de auditorías oportunas a los Permisos de Construcción otorgados.
5. Reglamento de Regulación Profesional sin actualizar.

### *Comunicación Gerencial*

El secretario del DDEC indicó lo siguiente en carta recibida el 10 de agosto de 2022:

*Se aclara que, para la emisión de los permisos automáticos es irrelevante el contar con una credencial de PA, toda vez que la autorización se sustenta en la licencia profesional del solicitante, entiéndase ingenieros y arquitectos licenciados. Por ende, la Autorización de Permiso Automático (“APA”) no es emitida a través del rol que ejerce un PA en el SBP, sino mediante el proceso exclusivo de certificación por el profesional licenciado.*

*Evaluado el producto del APA, la OGPe determinó inhabilitar el mismo mediante instrucciones con fecha del 7 de abril de 2021. Al presente, se certifica que este producto no permite la presentación de permisos de construcción, tales como los considerados en la presente auditoría.*

### *Determinación de la OIG*

El Hallazgo prevalece debido al incumplimiento con lo que disponen la citada Ley Núm. 161-2009 y el citado Reglamento de Regulación Profesional. El examen no evaluó la emisión de permisos automáticos. El examen reveló que ingenieros o arquitectos autorizados para emitir el Permiso de Uso Automático “APA” otorgaron Permisos de Construcción sin estar certificados como Profesionales Autorizados por la División de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos, según requerido.

**Ver las recomendaciones 1 a la 3, 9a, 9c, 9d, 10 a la 13.**

## Hallazgo 3 – Reglamentación no actualizada conforme con los cambios administrativos, operacionales y organizacionales ocurridos en la OGPe

### *Situación*

A la fecha de este informe, no se había revisado el siguiente reglamento de la OGPe con un período mayor de 5 años de aprobado y registrado en el Departamento de Estado:

- a. El Reglamento Núm. 8514, titulado *Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos*, aprobado el 28 de agosto de 2014. Este Reglamento no había sido actualizado y conformedo a los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la OGPe. Esto a pesar de haber transcurrido sobre 7 años luego de la fecha de su aprobación.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria a la Sección 2.19. de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, que dispone lo siguiente:

*Sección 2.19. – Deber de Revisión Periódica de Reglamentos.*

*Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta Ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos.*

### *Efecto*

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. No le permite a los funcionarios y empleados contar con la reglamentación actualizada y que esté cónsona con los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la OGPe.
2. Propicia que no se observen procedimientos uniformes ni adecuados para regir las operaciones, con los consecuentes efectos adversos para la OGPe.
3. Facilita el ambiente para la comisión de errores o irregularidades sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

### *Causa*

La situación comentada se atribuye a que la OGPe no realizó las gestiones necesarias para mantener actualizada la reglamentación, conforme con lo establecido en la reglamentación vigente y a los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la entidad.

### *Comunicación Gerencial*

El secretario del DDEC en su carta recibida el 10 de agosto de 2022, no emitió comentarios para este Hallazgo.

### *Determinación de la OIG*

El Hallazgo prevalece debido al incumplimiento con la revisión del Reglamento de Regulación Profesional, según lo requiere la citada Ley Núm. 38-2017.

**Ver la recomendación 2.**

## COMENTARIO ESPECIAL

---

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan el erario, el servicio público y la confianza que los ciudadanos depositan en las entidades del Gobierno de Puerto Rico.

### **Falta de Auditorías de la Junta de Planificación a los Permisos de Construcción otorgados**

#### *Situación*

Del 1 de enero al 15 de diciembre de 2021, se otorgaron 5,424 Permisos de Construcción Consolidados (PCOC). De estos, 1,658 fueron otorgados por la OGPe, 747 por Profesionales Autorizados, y 3,019 por municipios autónomos. Esto de acuerdo con la información suministrada y certificada el 16 de diciembre de 2021, por el oficial principal de informática de la OGPe.

El 3 de marzo de 2022, el Oficial Auditor de Permisos de la Junta de Planificación certificó a la OIG que para el periodo de examen solo se realizó la auditoría del permiso 2020-344034-PCOC-010841. Por lo tanto, la Junta de Planificación solo auditó el 0.02% de los Permisos de Construcción otorgados.

#### *Criterio*

La situación comentada es contraria a los Artículos 2.3B y 14.4 de la citada Ley Núm. 161-2009, que establecen lo siguiente:

#### *Artículo 2.3B. – Auditoría de Determinaciones Finales*

*La Junta de Planificación auditará las determinaciones finales y los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos, así como las certificaciones que emitan los Inspectores Autorizados, dentro de un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha*

*en que se expidan. La Junta de Planificación establecerá, mediante reglamento, el método que seguirá para seleccionar al azar las determinaciones finales y los permisos a ser auditados.*

#### *Artículo 14.4. Oficial Auditor de Permisos.*

*La Junta de Planificación fiscalizará el cumplimiento de las determinaciones finales y los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado, al amparo de esta Ley. Cualquier incumplimiento detectado por la Junta de Planificación, a través del proceso de auditoría, así como por una Entidad Gubernamental Concernida en cuanto a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, deberá ser investigado y en caso de resultar en una violación a la Ley o reglamento, se procederá como en esta Ley se dispone.*

*a) El Director de la División de Auditorías y Querellas de la Junta de Planificación será el Oficial Auditor de Permisos, cuyos propósitos principales serán la realización de auditorías de las determinaciones finales, independientemente de cuál haya sido el ente adjudicador; la fiscalización motu proprio de obras o usos llevados a cabo sin las autorizaciones pertinentes y la evaluación y adjudicación de querellas presentadas al amparo de la Ley 161-2009, Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, o el Reglamento Conjunto.*

### *Efecto*

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Al no auditar periódicamente un número representativo del universo de los permisos, las deficiencias cometidas en estos no se pueden detectar y corregir oportunamente.
2. La falta de auditorías a los permisos expedidos por los Profesionales Autorizados y por la Oficina de Gerencia de Permisos se refleja en las situaciones comentadas en los hallazgos de este informe.
3. Incumplimiento con las disposiciones citadas de la Ley Núm. 161-2009.

### *Causa*

La situación comentada se debió a que el director de la División de Auditorías y Querellas de la Junta de Planificación no realizó las auditorías requeridas por la citada Ley Núm.161-2009, por lo que no fueron evaluados de forma oportuna los Permisos de Construcción Consolidados otorgados durante el periodo de examen.

## *Comunicación Gerencial*

El secretario del DDEC en su carta recibida el 10 de agosto de 2022, no emitió comentarios al **Comentario Especial**.

## *Determinación de la OIG*

El Comentario Especial prevalece debido al incumplimiento con lo que dispone la citada Ley Núm.161-2009.

**Ver la recomendación 1.**

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 21 de julio de 2022 al Sr. Manuel Cidre Miranda, secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El secretario sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 10 de agosto de 2022. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la Oficina de Gerencia de Permisos del DDEC en aras de continuar promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

---

### **Al secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

1. Requerir por escrito al presidente de la Junta de Planificación que se asegure que el **oficial auditor de permisos** cumpla con realizar auditorías oportunas a los Permisos de Construcción otorgados por la OGPe, los Profesionales Autorizados y los municipios autónomos, según lo dispone la Ley Núm. 161-2009, para que se corrijan y no se repitan situaciones como las comentadas en los **Hallazgos 1 y 2** y en el **Comentario Especial**, y asegurar su cumplimiento. Deberán presentar a la OIG evidencia del plan de auditorías y fechas de ejecución, en o antes de noventa días, luego de publicación de este informe.
2. Revisar y actualizar el Reglamento Núm. 8514, titulado *Reglamento de Regulación Profesional de la Oficina de Gerencia de Permisos*, según lo requiere la Ley Núm. 38-2017, en o antes de ciento ochenta días luego de la publicación de este informe. [**Hallazgos 2 y 3**]
3. Requerir por escrito a la secretaria auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos cumplir con las **recomendaciones 4 a la 14**, y asegurar su cumplimiento en el término de noventa días luego de la publicación de este informe . [**Hallazgos 1 y 2**]

### **A la secretaria auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos**



4. Establecer medidas correctivas para asegurar que los permisos que apruebe tengan en el expediente digital del SBP toda la documentación requerida y correcta, incluyendo el documento que contiene la aprobación del permiso por el secretario auxiliar de la OGPe y la determinación de cumplimiento ambiental, según requerido por el Reglamento Conjunto 2020 (o su equivalente); y el valor estimado de la obra, según dispone la Ley Núm. 161-2009. **[Hallazgo 1a]**
5. Establecer medidas correctivas para asegurar que todo plano radicado con la solicitud de permiso tenga el sello y la firma del agrimensor, ingeniero, arquitecto o arquitecto paisajista licenciado responsable de certificar el mismo en el formato que se establezca por la OGPe, según requerido por el Reglamento Conjunto 2020 (o su equivalente). **[Hallazgo 1a]**
6. Requerir por escrito al personal de la OGPe a cargo de evaluar las solicitudes de Permisos de Construcción que se aseguren que estas cumplen con todos los documentos y certificaciones requeridas en la reglamentación aplicable, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 1a**.
7. Evaluar la situación comentada en el **Hallazgo 1a. 3)**, y realizar los ajustes necesarios en el SBP, para que una vez el permiso aprobado sea firmado, se cargue al expediente digital del caso, aun cuando no haya sido descargado por el solicitante o proponente.
8. Evaluar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1** y tomar las medidas correctivas que estime pertinentes para corregir las deficiencias encontradas, conforme con las leyes y reglamentación aplicables.
9. Requerir a la directora de la División de Regulación Profesional:
  - a. Cumplir con fiscalizar las determinaciones finales y permisos emitidos por los Profesionales Autorizados, al amparo de la Ley Núm. 161-2009, según requerido por el Reglamento de Regulación Profesional, y asegurar su cumplimiento. **[Hallazgos 1 y 2]**
  - b. Evaluar las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1b** y aplicar las medidas que correspondan de la Regla 2.13 del Reglamento de Regulación Profesional a los ingenieros o arquitectos que incumplieron con la Ley Núm. 161-2009 y el Reglamento Conjunto 2020.
  - c. Evaluar y mantener actualizado el Registro de Profesionales Autorizados, y solicitar que se deniegue el acceso al SBP a ingenieros o arquitectos cuyas credenciales de Profesional Autorizado estén vencidas, para evitar que otorguen permisos de construcción indebidamente. **[Hallazgo 2]**
  - d. Asegurar que los ingenieros o arquitectos completen una solicitud y cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley Núm. 161-2009, y en el Reglamento de Regulación

Profesional para poder emitir permisos de construcción como Profesionales Autorizados. **[Hallazgo 2]**

10. Proveer a la División de Regulación Profesional más recursos para evaluar y fiscalizar por iniciativa propia las operaciones de los profesionales autorizados, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 161-2009 y en el Reglamento de Regulación Profesional. **[Hallazgos 1 y 2]**
11. Requerir la revisión de la programación del SBP para que detecte las credenciales vencidas e impida que se otorguen Permisos de Construcción por ingenieros o arquitectos no certificados ni autorizados por la División de Regulación Profesional de la OGPe, ni por los autorizados para emitir el Permiso de Uso Automático “APA”. **[Hallazgo 2]**
12. Evaluar la función en el SBP, para que al día de la fecha de vencimiento de una credencial automáticamente impida generar un permiso, debido a que la renovación debe realizarse 30 días antes del vencimiento de la credencial. **[Hallazgo 2]**
13. Identificar todas las transacciones realizadas por los que no contaban con la credencial vigente aplicar las sanciones que correspondan, en virtud de la ley o reglamentos a los ingenieros y arquitectos que no cumplieron con el Código de Ética al otorgar permisos de construcción sin estar autorizados, sin tener la credencial de Profesional Autorizado vigente al momento de otorgarlos, y a los que fungieron como Proyectistas en permisos que autorizaron, según lo disponen la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento de Regulación Profesional y el Reglamento Conjunto 2020. Deberá proveer certificación sobre los trámites para imponer responsabilidad junto a las transacciones detectadas por los profesionales que se encontraban sin credenciales de PA vigentes al momento de otorgación de contratos, así como todos los que fungieron como Proyectistas en permisos que autorizaron. **[Hallazgo 2]**

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, reflejó que la Oficina de Gerencia de Permisos del DDEC y Profesionales Autorizados incumplieron con leyes y reglamentos aplicables a los procesos de la otorgación de los Permisos de Construcción.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas correspondientes ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

## APROBACIÓN

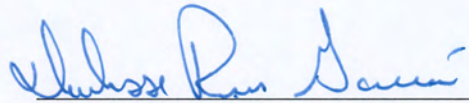
---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 18 de julio de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG**  
Inspectora General



**Ivelisse Rivera García, CIA, CIGA**  
Directora Área de  
Pre-intervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL

---

## Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

## Visión

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

## Informa

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo electrónico: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)
- Página electrónica: [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## Contactos



PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)